

Circular nº. 35/FIFLP

Las Palmas de GC, 20 de mayo de 2020

Reinicio de la actividad de los órganos disciplinarios y jurisdiccionales de la FIFLP e información sobre el cómputo de los plazos administrativos.

El pasado 18 de marzo de 2020, la FIFLP publicó su circular 31 en la que informaba que de acuerdo con la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en virtud de la cual, se regulaba la suspensión de términos y la interrupción de plazos administrativos, de manera que el cómputo de dichos plazos se reanuda en el momento en que perdiera vigencia el Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo, a raíz de ello, se suspendieron automáticamente todos los procedimientos disciplinarios deportivos. Al mismo tiempo, se acordó suspender, hasta nuevo aviso, las reuniones ordinarias de los órganos disciplinarios y jurisdiccionales.

Pues bien, respecto a la actividad de los citados órganos disciplinarios, la Junta Directiva de la FIFLP acordó el pasado día 14 de mayo de 2020, que reiniciaran su actividad.

En lo concerniente a la suspensión de los plazos administrativos, ello en relación a los procedimientos disciplinarios deportivos, esta Federación considera conveniente informar a sus afiliados de lo siguiente:

1. Notificaciones efectuadas con anterioridad a la entrada en vigor del estado de alarma (RD 463/2020, de 14 de marzo)

Cuando se hubiere notificado cualquier Resolución, Providencia, Oficio o Requerimiento de los órganos disciplinarios de la FIFLP, con anterioridad a la declaración del estado de alarma (RD 463/2020, de 14 de marzo), el cómputo de los plazos vinculados por esos actos administrativos se iniciará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa que haya sido notificada. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto.

2. Notificaciones efectuadas dentro del estado de alarma (RD 463/2020, de 14 de marzo).

Cuando se hubiere notificado cualquier Resolución, Providencia, Oficio o Requerimiento de los órganos disciplinarios de la FIFLP dentro del estado de alarma, el cómputo de los plazos vinculados por esos actos administrativos comenzará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, sin que haya computado ningún día dentro del estado de alarma (RD 463/2020, de 14 de marzo).

Juan Carlos Naranjo Sintés
Secretario General